

dinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ò preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos à quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda de qualquier manera, SABED: Que habiendome hecho presente la Compañía de Filipinas que, por las circunstancias que ocurrieron al tiempo de su ereccion, no pudo completar el capital que se habia propuesto; que se hallaba en sus almacenes de Madrid, Sevilla, Cadiz, Malaga, Valencia, Barcelona, San Sebastian y Coruña con crecidas existencias de géneros Asiáticos, que no se venden con la prontitud que la convendría por no ser aun bien conocidos en estos mis Reynos, y que necesita fondos para seguir su comercio en ambas Indias con desahogo: por mi Real Decreto que, con fecha en San Lorenzo à diez y nueve de Noviembre del año próximo pasado, dirigido à Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España è Indias, vine en permitir à la misma Compañía la creacion de Vales hasta la cantidad de sesenta millones de reales de vellon, en los términos, y baxo las condiciones que expresaba cierto plan que me presentò con calidad de negociacion particular suya. Despues ocurrieron motivos que obligaron à la Compañía à formar nuevo plan de negociacion en los términos siguientes:

CREACION DE 3.990 PESOS DE 128 QUARTOS
en Vales de la Real Compañía de Filipinas.

- I. Habrá 13.300. Vales n. 1. à 13.300. de à 300. pesos cada uno.
Que hacen pesos..... 3.990. 000. de 128. quartos.
- II. Serán firmados por dos Directores y el Contador.
- III. Ganaran medio real diario, que corresponde à 4. por 100. al año.
- IV. Estos Vales han de correr por espacio de 10. años, y su extincion se executará en el discurso de ellos, en la forma siguiente:

